

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

RAD. 0800131100020220030400	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	CARELI ORTEGA PLA Y OTROS
CAUSANTE:	MODESTA TULIA ORTEGA COBA
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MODESTA TULIA ORTEGA COBA.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, CARELI ORTEGA PLA Y OTROS, y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante: MODESTA TULIA ORTEGA COBA.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- La causante MODESTA TULIA ORTEGA COBA tuvo su último domicilio en la ciudad de Barranquilla, y falleció en esta ciudad el 8 de enero de 1989.

2.- Se manifiesta que la causante, sin sociedad conyugal vigente al momento de su fallecimiento, en vida procreó 2 hijos, a saber: CARELI ORTEGA PLA y SOCRATES DE JESUS ORTEGA PLA.

3.- El hijo de la causante, SOCRATES DE JESUS ORTEGA PLA falleció en Barranquilla el día 27 de abril de 2021, quien, a su vez, estando en vida procreó dos hijos de nombre SANDY PLA ESPAÑA y SAID PLA ESPAÑA, quienes solicitaron su vinculación al proceso.

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 17 de agosto de 20228, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante MODESTA TULIA ORTEGA COBA, providencia en la que se reconoció a la demandante, señora CARELI ORTEGA PLÁ, la calidad de heredera del causante, en su condición de hija de la misma, y se le reconoció personería al abogado a quien le confirieron poder. Igualmente, se ordenó notificar a los señores SANDY y SAID PLA ESPAÑA, quienes

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

son hijos del fallecido Sócrates de Jesús Ortega Pla, quien a su vez era hijo de la causante.

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

3.- Posteriormente, se hicieron parte de la sucesión los señores SANDY y SAID PLA ESPAÑA, quienes, por ser hijos de del fallecido Sócrates de Jesús Ortega Pla, quien a su vez era hijo de la causante, se les conoció la calidad de herederos por representación de su padre fallecido.

4.- Mediante providencia fechada 5 de diciembre de 2022, se nombró curador Ad-Litem a los herederos indeterminados.

5.- El 27 de febrero de 2023, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual quedaron aprobados los mismos y se nombró como partidores a los abogados de los herederos.

6.- En fecha 9 de marzo de 2023, los partidores designados aportaron el trabajo de partición; sin embargo, por no tener el inmueble las medidas y linderos, este Despacho por medio de proveído del 23 de marzo de 2023, ordenó rehacer el mencionado trabajo partitorio.

7.- Finalmente, el día 23 de marzo de 2023, los partidores designados presentan nuevamente el trabajo de partición, el cual al encontrarse ajustado a derecho y como quiera que se presenta de común acuerdo, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 1° del art. 509 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

IV. RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los abogados Ignacio López Juliao y Eilen Irina España Portacio, en fecha 23 de marzo de 2023, de los bienes de la causante MODESTA TULIA ORTEGA COBA, quien falleció el día 8 de enero de 1989, en esta ciudad.
2. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.
3. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria respectivo.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4. Oficiése a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre el inmueble objeto de esta sucesión.
5. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia autentica del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 56
Fecha: 31 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
30 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8b07e64473076c8929e64237492e3e37f2949619247e2bce46883a54823ca8**

Documento generado en 30/03/2023 03:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>